



**Ayuntamiento de Bienservida**  
02360 BIENSERVIDA (Albacete)

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 1.- PRINCIPIOS GENERALES.**

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.

2.- El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo

**ARTÍCULO 2.- COEFICIENTE DE INCREMENTO.**

De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cutas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas queda fijado en el 1,4 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

**ARTÍCULO 3.- ÍNDICE DE SITUACIÓN.**

A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en este Ayuntamiento se establecen las categorías fiscales, quedando fijado el índice de situación como sigue:

- A) En todas las vías públicas del casco urbano de la población, el 0,8.
- B) En Diseminado, el 0,7.

Que dicho acuerdo, adoptado provisionalmente, se exponga al público por plazo de treinta días, para que los interesados presenten las reclamaciones oportunas, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor.

**ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO.**

1.- Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo



**Ayuntamiento de Bienservida**  
**02360 BIENSERVIDA (Albacete)**

ir acompañadas de la documentación acreditativa de las normas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un año a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.- La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recursos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5.- Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en periodo voluntario, fijados conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 b) de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

En tanto este Ayuntamiento tenga delegada en la Diputación Provincial de Albacete las facultades referidas en el artículo 4 de esta Ordenanza, las normas contenidas en dicho artículo serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

**ARTÍCULO 6.- VIGENCIA Y FECHA DE APROBACIÓN.**

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de Enero de 1992. Modificada por Pleno de 21 de Enero de 1994.

---



Plaza de la Constitución, 1  
Telefax 967 39 40 01  
E-mail [bienservida@dipualba.es](mailto:bienservida@dipualba.es)

**Ayuntamiento de Bienservida**  
02360 BIENSERVIDA (Albacete)

La precedente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 28 de Noviembre de 1991.